



**CONSEJO DE CUENTAS**  
**DE CASTILLA Y LEÓN**

INFORME SOBRE EL EXAMEN DE LA CONTABILIDAD ELECTORAL  
REFERIDO A LAS ELECCIONES A LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN  
CELEBRADAS EL 27 DE MAYO DE 2007

PLAN ANUAL DE FISCALIZACIÓN 2007



CONSEJO DE CUENTAS  
DE CASTILLA Y LEÓN

MONTSERRAT PÉREZ RON, Secretaria General del Consejo de Cuentas de Castilla y León,

CERTIFICO: Que el Pleno del Consejo de Cuentas de Castilla y León, en sesión celebrada el día 12 de diciembre de 2007, cuya acta está pendiente de aprobación, acordó aprobar el INFORME SOBRE EL EXAMEN DE LA CONTABILIDAD ELECTORAL REFERIDO A LAS ELECCIONES A LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN CELEBRADAS EL 27 DE MAYO DE 2007, correspondiente al Plan Anual de Fiscalizaciones para el ejercicio 2007. Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas y en el artículo 50 de la Ley 3/87, Electoral de Castilla y León, el Pleno acordó su remisión, a las formaciones políticas del Partido Popular, Partido Socialista Obrero Español, Partido Unión del Pueblo Leonés, a la Junta de Castilla y León, a las Cortes de Castilla y León y al Tribunal de Cuentas.

Y para que así conste, expido la presente en Palencia, a doce de diciembre de dos mil siete.

Visto Bueno

EL PRESIDENTE,

Fdo: Pedro Martín Fernández





## ÍNDICE

<b>I. INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>1</b>
<b>I.1. INICIATIVA DE LA FISCALIZACIÓN .....</b>	<b>1</b>
<b>I.2. MARCO JURÍDICO .....</b>	<b>2</b>
<b>I.2.1. NORMATIVA ESTATAL .....</b>	<b>3</b>
<b>I.2.2. NORMATIVA AUTONÓMICA .....</b>	<b>3</b>
<b>II. OBJETIVOS, ALCANCE, LIMITACIONES Y TRATAMIENTO DE ALEGACIONES .....</b>	<b>4</b>
<b>II.1. OBJETIVOS .....</b>	<b>4</b>
<b>II.2. ALCANCE .....</b>	<b>4</b>
<b>II.3. LIMITACIONES .....</b>	<b>7</b>
<b>II.4. TRÁMITE DE ALEGACIONES .....</b>	<b>7</b>
<b>III. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN .....</b>	<b>8</b>
<b>III.1. RESULTADOS Y SUBVENCIONES ELECTORALES .....</b>	<b>8</b>
<b>III.1.1. RESULTADOS ELECTORALES .....</b>	<b>8</b>
<b>III.1.2. SUBVENCIONES ELECTORALES .....</b>	<b>9</b>
<b>III.2. REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES .....</b>	<b>11</b>
<b>III.2.1. PARTIDO POPULAR .....</b>	<b>11</b>
<b>III.2.1.1. Información presentada .....</b>	<b>11</b>
<b>III.2.1.2. Recursos declarados .....</b>	<b>12</b>
<b>III.2.1.3. Gastos electorales .....</b>	<b>12</b>
<b>III.2.1.4. Límites de gastos .....</b>	<b>13</b>

---



III.2.1.5. Obligaciones de terceros.....	14
III.2.1.6. Tesorería de campaña .....	15
III.2.1.7. Subvención a percibir .....	15
<b>III.2.2. PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL.....</b>	<b>17</b>
III.2.2.1. Información presentada .....	17
III.2.2.2. Recursos declarados .....	18
III.2.2.3. Gastos electorales.....	18
III.2.2.4. Límites de gastos .....	20
III.2.2.5. Obligaciones de terceros.....	21
III.2.2.6. Tesorería de campaña .....	21
III.2.2.7. Subvención a percibir .....	21
<b>III.2.3. UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS.....</b>	<b>23</b>
III.2.3.1. Información presentada .....	23
III.2.3.2. Recursos declarados .....	24
III.2.3.3. Gastos electorales.....	24
III.2.3.4. Límites de gastos .....	27
III.2.3.5. Obligaciones de terceros.....	28
III.2.3.6. Tesorería de campaña .....	29
III.2.3.7. Subvención a percibir .....	29
<b>III.3. CONCLUSIONES.....</b>	<b>31</b>
<b>III.4. RECOMENDACIONES.....</b>	<b>34</b>
<b>III.5. OPINIÓN .....</b>	<b>35</b>
<b>IV. ANEXOS.....</b>	<b>36</b>

---

**ABREVIATURAS Y SIGLAS**

AEAT	Agencia Estatal de la Administración Tributaria.
BOCyL	Boletín Oficial de Castilla y León.
BOE	Boletín Oficial del Estado.
LOREG	Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General.
PP	Partido Popular.
PSOE	Partido Socialista Obrero Español.
S/D	Sin datos.
TAE	Tasa Anual Equivalente.
UPL	Unión del Pueblo Leonés.

## **I. INTRODUCCIÓN**

### **I.1. INICIATIVA DE LA FISCALIZACIÓN**

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, corresponde al Consejo de Cuentas de Castilla y León la fiscalización externa de la gestión económica, financiera y contable del sector público de la Comunidad y demás entes públicos de Castilla y León.

El artículo 4.f) de la Ley 2/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo de Cuentas de Castilla y León y el artículo 13.h) de su Reglamento de Organización y Funcionamiento contemplan, dentro del contenido de la función fiscalizadora, el examen de la contabilidad electoral en los términos previstos en la legislación electoral de la Comunidad de Castilla y León. En desarrollo de esta previsión normativa el Plan Anual de Fiscalización del Consejo de Cuentas para el ejercicio 2007, aprobado por Acuerdo de la Comisión de Hacienda de las Cortes de Castilla y León, de 12 de marzo de 2007 (BOCyL nº 56), incluyó entre las actuaciones previstas el examen de la contabilidad electoral, referida a las elecciones a las Cortes de Castilla y León celebradas el día 27 de mayo de 2007.

De conformidad con lo previsto en la legislación electoral estatal y autonómica, están obligados a rendir al Consejo de Cuentas la contabilidad electoral:

- Los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones que hayan alcanzado representación parlamentaria como consecuencia de los resultados electorales obtenidos.
- Los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones que hayan solicitado un adelanto de subvenciones como consecuencia de haberlas obtenido en anteriores procesos electorales similares.

Las formaciones políticas han de presentar al Consejo de Cuentas su contabilidad electoral entre los 100 y 125 días desde la celebración de las elecciones, el cuál habrá de pronunciarse sobre su regularidad en los 200 días posteriores a las elecciones, proponiendo, en su caso, la reducción o la no adjudicación de la subvención a percibir.

Los resultados de esta fiscalización se han plasmado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.1 de la Ley 2/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo de Cuentas de Castilla y León, en la emisión del presente Informe.

Los trabajos se han realizado con aplicación de los Principios y Normas de Auditoría del Sector Público y en especial las de los Órganos de Control Externo, efectuándose cuantas

pruebas, revisiones y comprobaciones se han estimado pertinentes y suficientes para obtener las conclusiones que el informe contiene.

## **I.2. MARCO JURÍDICO**

La Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, y sus modificaciones, constituyen el marco legal por el cual el Estado desarrolla el artículo 81 de la Constitución Española que establece la necesidad de que las Cortes Generales aprueben una Ley con carácter de orgánica, que regule el Régimen Electoral General.

La Ley 3/1987, de 30 de marzo, Electoral de Castilla y León configura el marco jurídico básico de las elecciones en esta Comunidad Autónoma, que resulta complementado por la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en aplicación de lo dispuesto en su Disposición Adicional Primera, apartados 2 y 3, y en la propia Ley Electoral de la Comunidad Autónoma. Esta Ley precisa, en su artículo 50, que el control de la contabilidad electoral se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General. Además, la Disposición Final Primera contempla que, en lo no previsto en esta Ley serán de aplicación las normas vigentes contenidas en la legislación reguladora del Régimen Electoral General.

El Título Sexto de la Ley 3/1987 se dedica a los gastos y subvenciones electorales, regulándose un sistema de limitación y control de los gastos, y un sistema de subvenciones, con criterios objetivos que ayuden a las fuerzas políticas a financiar sus campañas electorales. En su artículo 49, establece que las formaciones políticas que hubieran alcanzado los requisitos exigidos para recibir subvenciones de la Comunidad Autónoma o que hubieran solicitado adelantos con cargo a las mismas, presentarán ante el Consejo de Cuentas una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales.

De conformidad con el artículo 50 de la Ley 3/1987, Electoral de Castilla y León, en concordancia con el artículo 134.3 de la LOREG, el Consejo de Cuentas deberá remitir el resultado de su fiscalización, mediante informe razonado, comprensivo de la declaración del importe de los gastos regulares justificados por cada partido, federación, coalición, o agrupación de electores, a la Junta y a las Cortes de Castilla y León.

En la fiscalización de las contabilidades electorales de las elecciones a las Cortes de Castilla y León, celebradas el 27 de mayo de 2007, además de las normas citadas, se han tenido en cuenta las disposiciones específicas emitidas con motivo de las mismas, y fundamentalmente el Decreto 1/2007, de 2 de abril, del Presidente de la Junta de Castilla y León, por el que se convocan

elecciones a las Cortes de Castilla y León y la Orden HAC/464/2007, de 4 de abril, por la que se fijan las cantidades actualizadas de las subvenciones y del límite de los gastos electorales. Asimismo, se han tenido presentes, en lo que afecta a esta fiscalización, los acuerdos de la Junta Electoral Central adoptados en el ejercicio de las competencias atribuidas en la LOREG.

A su vez, dada la complejidad del proceso electoral, así como el hecho de que es la primera vez que el Consejo de Cuentas realiza esta fiscalización, se han adoptado, en líneas generales, los criterios relativos al alcance y los requisitos exigibles a la documentación contable y justificativa que ha de remitirse al Consejo de Cuentas, contenidos en la Instrucción del Tribunal de Cuentas de 30 de marzo de 2007, BOE nº 90, de 14 de abril de 2007, con la finalidad de que los citados criterios no difieran de los que, en pasadas elecciones, eran conocidos por las distintas formaciones políticas.

La normativa que regula la rendición de la contabilidad de los partidos políticos aplicable a las elecciones celebradas el 27 de mayo de 2007 se encuentra recogida fundamentalmente en las siguientes disposiciones:

#### **I.2.1. NORMATIVA ESTATAL**

- Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General.
- Real Decreto 1627/2006, de 29 de diciembre, por el que se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la revisión del Padrón municipal referidas al 1 de enero de 2006.
- Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación.

#### **I.2.2. NORMATIVA AUTONÓMICA**

- Ley 3/1987, de 30 de marzo, Electoral de Castilla y León, modificada por la Ley 4/1991, de 4 de marzo y por la Ley 13/1998, de 23 de diciembre.
- Decreto 1/2007, de 2 de abril, de la Presidencia de la Junta de Castilla y León, que convoca elecciones a las Cortes de Castilla y León.
- Orden HAC 464/2007. de 4 de abril por la que se fijan las cantidades actualizadas de los gastos correspondientes a las Elecciones a las Cortes de Castilla y León.

## **II. OBJETIVOS, ALCANCE, LIMITACIONES Y TRATAMIENTO DE ALEGACIONES**

### **II.1. OBJETIVOS**

El pronunciamiento que el Consejo de Cuentas ha de emitir sobre la regularidad de las contabilidades electorales exige atender a los siguientes objetivos:

- a) Cumplimiento de la normativa en materia de ingresos y gastos electorales, así como de la normativa general aplicable.
- b) Representatividad de la contabilidad electoral rendida.

De conformidad con lo previsto en el artículo 134.2 de la LOREG, al Consejo de Cuentas le corresponde proponer la no adjudicación o, en su caso, la reducción de la subvención electoral a percibir por las formaciones políticas en el caso de que se hubiesen apreciado irregularidades en las contabilidades o violaciones de las restricciones establecidas en materia de ingresos y gastos electorales.

Por otra parte, el resultado de la fiscalización comprenderá la declaración del importe de los gastos regulares justificados por cada formación política, según se contempla en el artículo 134.3 de la citada Ley.

### **II.2. ALCANCE**

Las actuaciones fiscalizadoras se han efectuado sobre los gastos e ingresos declarados por los Partidos para la realización de las elecciones a las Cortes de Castilla y León, celebradas el 27 de mayo de 2007.

Para la consecución de los objetivos planteados, los procedimientos aplicados han incluido todas las actuaciones y comprobaciones necesarias para fundamentar los resultados de la fiscalización. Los trabajos que soportan el contenido del informe se han centrado en la comprobación del cumplimiento de los siguientes extremos que se detallan a continuación, agrupados en las siguientes áreas: 1) Aspectos formales, 2) Financiación de la campaña electoral, 3) Gastos electorales, 4) Límites de gastos, 5) Obligaciones de terceros y 6) Tesorería de campaña.

#### **Aspectos formales.**

- Presentación de la contabilidad electoral separada de los ingresos y gastos electorales correspondiente a las elecciones a las Cortes de Castilla y León, así como la

documentación justificativa correspondiente, por todas las formaciones obligadas a rendirla, dentro del plazo establecido en la normativa electoral, verificando su coherencia interna.

### **Financiación de la campaña electoral**

- Identificación, con carácter general, de la procedencia de todos los recursos empleados por las formaciones políticas para financiar los procesos electorales, en concreto, de las personas físicas o jurídicas que hayan aportado fondos, de acuerdo con los requisitos exigidos en el artículo 126 de la LOREG, verificando la observancia del límite máximo de la cuantía de las aportaciones, según lo previsto en el artículo 129 de la citada Ley.
- Prohibición de obtener fondos de las Administraciones o Corporaciones Públicas, Organismos Autónomos, Entidades paraestatales, Empresas del Sector Público y de Economía Mixta, así como de aquéllas que, mediante contrato vigente, presten servicios o realicen suministros y obras para alguna de las Administraciones Públicas, y de las entidades o personas extranjeras, en los términos señalados por el artículo 128 de la LOREG.
- Ingreso de los fondos destinados a sufragar los gastos electorales, cualquiera que sea su procedencia, en cuentas abiertas específicamente para las elecciones en las entidades de crédito, según se contempla en el artículo 125 de la LOREG.

### **Gastos electorales**

- Contracción de gastos desde la fecha de convocatoria de elecciones hasta la fecha de proclamación de electos, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 130 de la LOREG.
- Naturaleza electoral de los gastos contraídos, según los criterios establecidos en el citado artículo 130 de la LOREG. En particular, para los intereses de los créditos señalados en dicho artículo, se han considerado gastos financieros los intereses devengados hasta un año después de la celebración de las elecciones, calculados sobre determinados importes del principal de la deuda viva, en función de los criterios aplicados para este tipo de fiscalización por los Órganos de Control Externo.
- Justificación de los gastos electorales, a efectos de determinar el importe de los gastos regulares justificados que podrán ser objeto de subvención.

- Examen de la justificación documental de los gastos por envíos directos de propaganda electoral y publicidad, para aquellas formaciones que tengan derecho a percibir la subvención específica para sufragarlos. A efectos de determinar el número de envíos justificados con derecho a subvención, se ha de comprobar que los envíos realizados no superan el número máximo de electores a nivel provincial, obtenido por la suma de los electores de las circunscripciones en las que la formación política haya obtenido representación.

### **Límites de gastos**

- Cumplimiento del límite máximo de gastos electorales con arreglo a la normativa específica para las elecciones a las Cortes de Castilla y León contemplado en el artículo 47 de la Ley Electoral de Castilla y León. Al Tribunal de Cuentas atañe verificar el límite conjunto de gastos, en el caso de que la formación política concorra a varios procesos electorales, correspondiendo al Consejo de Cuentas verificar únicamente el límite relativo a la convocatoria electoral de carácter autonómico. A los efectos del cálculo del límite máximo de gastos, se han utilizado las cifras de población resultantes de la revisión del Padrón Municipal referida al 1 de enero de 2006, con efectos del 31 de diciembre de 2006, declaradas oficiales mediante Real Decreto 1627/2006, de 30 de diciembre.
- Cumplimiento de la limitación de los gastos de publicidad exterior. El artículo 55.3 de la LOREG establece, con relación a determinados gastos de publicidad exterior, que ninguna de las formaciones políticas que hayan concurrido a las elecciones podrán exceder el 25% del límite máximo de gastos.
- Cumplimiento de la limitación de gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas. Con relación a estos gastos, las formaciones políticas que hayan concurrido a las elecciones no podrán superar el 20% del límite máximo de gastos, de acuerdo con la obligación establecida en el artículo 58 de la LOREG.

### **Obligaciones de terceros.**

- Remisión al Consejo de Cuentas por las entidades financieras de información sobre los créditos electorales concedidos a las formaciones políticas que se han presentado a las elecciones, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 133 de la LOREG, analizándose la información recibida y su grado de concordancia con los datos reflejados en la contabilidad rendida.

- Remisión de información al Consejo de Cuentas por las empresas que han facturado por operaciones de campaña electoral por importe superior a 6.010,12 euros, de conformidad con lo previsto en el referido artículo 133 de la LOREG.

#### **Tesorería de campaña**

- Apertura de cuentas electorales en cualquier entidad bancaria o caja de ahorros y notificación de las mismas a las Juntas Electorales, según lo previsto en el artículo 124 de la LOREG.
- Realización de todos los ingresos de fondos y pagos de gastos electorales a través de las cuentas corrientes electorales, de conformidad con lo señalado en el artículo 125.1 de la LOREG.
- No disposición de los saldos de la cuenta electoral para pagar gastos electorales previamente contraídos, una vez transcurridos los noventa días siguientes al de la votación, de conformidad con el artículo 125.3 de la LOREG.

### **II.3. LIMITACIONES**

El trabajo no se ha visto afectado por ninguna limitación, habiendo adoptado los entes fiscalizados una actitud de colaboración.

### **II.4. TRÁMITE DE ALEGACIONES**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas, el informe provisional se remitió el 16 de noviembre de 2007 a las formaciones políticas para que formularan alegaciones en el plazo de 15 días desde su recepción.

Las formaciones políticas no han formulado alegaciones en el plazo establecido.

**III. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN****III.1. RESULTADOS Y SUBVENCIONES ELECTORALES****III.1.1. RESULTADOS ELECTORALES**

Por Decreto 1/2007, de 2 de abril, del Presidente de la Junta de Castilla y León, publicado en el BOCyL nº 66 del día 3 de abril, se convocaron Elecciones a las Cortes de Castilla y León, a celebrar el día 27 de mayo de 2007.

De conformidad con lo establecido en los artículos 11.2 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, y 19 de la Ley Electoral de esta Comunidad, integrarán las Cortes de Castilla y León ochenta y tres Procuradores/as.

La Junta Electoral de Castilla y León, mediante Resolución de 26 de julio de 2007, hizo públicos en el BOCyL nº 147, de 30 de julio de 2007, los resultados obtenidos en las elecciones a las Cortes de Castilla y León celebradas el día 27 de mayo de 2007, a partir de los datos contenidos en las actas de escrutinio general y de proclamación de Procuradores electos, remitidos a la Junta Electoral de Castilla y León por las distintas Juntas Electorales Provinciales de la Comunidad Autónoma. Según esta Resolución, el número de escaños y los votos obtenidos por las formaciones políticas que han conseguido escaño, por circunscripciones electorales, son los siguientes:

**Cuadro nº 1**

JUNTAS ELECTORALES PROVINCIALES	Partido Popular		Partido Socialista Obrero Español		Unión del Pueblo Leonés	
	Escaños	Votos	Escaños	Votos	Escaños	Votos
Ávila	5	63.328	2	34.715		
Burgos	7	105.289	4	72.020		
León	6	120.749	6	120.988	2	40.781
Palencia	4	53.672	3	43.864		
Salamanca	7	113.509	4	80.523		
Segovia	4	49.525	2	35.067		
Soria	3	27.078	2	19.727		
Valladolid	8	150.690	7	120.306		
Zamora	4	64.906	3	47.386		
<b>TOTALES</b>	<b>48</b>	<b>748.746</b>	<b>33</b>	<b>574.596</b>	<b>2</b>	<b>40.781</b>

**III.1.2. SUBVENCIONES ELECTORALES**

El artículo 45 de la Ley Electoral de Castilla y León establece las reglas e importes con que la Comunidad Autónoma subvencionará los gastos ocasionados a los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores, por su concurrencia a las elecciones autonómicas. Dichas cuantías, actualizadas según la Orden HAC /464/2007, de 4 de abril, son las siguientes:

a) 10.205,62 euros por cada escaño obtenido.

b) 0,40 euros por cada voto conseguido por cada candidatura que hubiera obtenido, al menos, un escaño.

Además de las subvenciones a que se refiere el apartado anterior, la Comunidad subvencionará a los partidos, federaciones, coaliciones y agrupaciones de electores los gastos electorales originados por el envío directo y personal a los electores de sobres y papeletas electorales o de propaganda y publicidad electoral a razón de 0,19 euros por elector, siempre que la candidatura de referencia hubiere obtenido representación parlamentaria.

En ningún caso la subvención correspondiente a cada grupo político podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificados por el Consejo de Cuentas en el ejercicio de su función fiscalizadora.

Teniendo en cuenta los resultados electorales anteriores y las subvenciones a considerar en función de los mismos, el cuadro siguiente refleja las subvenciones teóricas máximas que corresponderían a cada formación que ha obtenido escaño en las elecciones de 2007.

**Cuadro nº 2**

PARTIDO, FEDERACIÓN, COALICIÓN O AGRUPACIÓN	SUBVENCIÓN POR RESULTADOS ELECTORALES			SUBVENCIÓN POR ENVÍOS DIRECTOS
	Por escaños	Por votos	TOTAL	
<b>PP</b>	489.869,76	299.498,40	789.368,16	412.400,89 (1)
<b>PSOE</b>	336.785,46	229.838,40	566.623,86	412.400,89 (1)
<b>UPL</b>	20.411,24	16.312,40	36.723,64	85.033,17 (2)

1.- El numero de electores de Castilla y León, según certificado del Subdirector General de la Oficina del Censo Electoral, es de 2.170.531.

2.-El número de electores de la provincia de León, según certificado del Subdirector General de la Oficina del Censo Electoral, es de 447.543.

Por otra parte, el artículo 46 de la Ley Electoral de Castilla y León dispone que la Comunidad Autónoma concederá anticipos de las subvenciones para gastos electorales, a los partidos, federaciones y coaliciones que hubieran obtenido representantes en las últimas elecciones autonómicas celebradas, por una cuantía máxima del treinta por ciento de la subvención percibida en aquéllas. Los adelantos podrán solicitarse entre los días vigésimo primero y vigésimo tercero posteriores a la convocatoria.

La Junta Electoral de la Comunidad de Castilla y León, en su reunión del día 4 de mayo de 2007, acordó comunicar a la Junta de Castilla y León que correspondía la concesión de anticipos de subvención de gastos electorales a las candidaturas siguientes:

**Cuadro nº 3**

<b>PARTIDO, FEDERACIÓN, COALICIÓN O AGRUPACIÓN</b>	<b>ANTICIPO DE LA SUBVENCIÓN POR RESULTADOS ELECTORALES EN EUROS</b>	<b>ANTICIPO DE LA SUBVENCIÓN POR ENVÍOS DIRECTOS</b>	<b>TOTAL IMPORTE ANTICIPADO</b>
<b>PP</b>	208.485,04	110.965,19	319.450,23
<b>PSOE</b>	133.064,60	103.461,59	236.526,19
<b>UPL</b>	10.923,63	14.159	25.082,63

Finalmente, el artículo 49 de la Ley Electoral de Castilla y León establece que la Administración de la Comunidad Autónoma, en el plazo de los 30 días posteriores a la presentación ante el Consejo de Cuentas de su contabilidad y en concepto de adelanto mientras no concluyan las actuaciones del Consejo de Cuentas, entregará a los administradores electorales el cuarenta y cinco por 100 del importe de las subvenciones que, de acuerdo con los criterios establecidos en la presente Ley, le correspondan de acuerdo con los resultados generales publicados en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

## **III.2. REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES**

A continuación se exponen los resultados de la fiscalización efectuada a la contabilidad electoral presentada por las formaciones políticas, cuyas principales constataciones así como un resumen de los gastos electorales justificados y la subvención a percibir que corresponde a cada formación política, se recogen en los Anexos I y II del presente informe.

### **III.2.1. PARTIDO POPULAR**

#### **III.2.1.1. Información presentada**

La formación política ha presentado su contabilidad electoral ante el Consejo de Cuentas el día 26 de septiembre de 2007, dentro del plazo legalmente establecido, debidamente formalizada por el administrador electoral general del partido. La documentación contable y justificativa aportada ha sido la siguiente:

- Fotocopias compulsadas de las comunicaciones efectuadas a la Junta Electoral relativas al nombramiento del representante y del administrador responsable de la contabilidad electoral.

- Balance de Situación.

- Cuenta de Pérdidas y Ganancias.

- Balance de Sumas y Saldos.

- Libro mayor.

- Libro diario.

- Documentos originales, o fotocopias compulsadas, justificativos de los gastos e ingresos electorales realizados.

- Comunicación efectuada a la Junta Electoral de Castilla y León relativa a la cuenta bancaria a utilizar para la recaudación de fondos electorales, fotocopia compulsada de su contrato de apertura firmado por el administrador, así como extracto bancario de la cuenta electoral abierta.

- Fotocopia compulsada de la póliza de crédito y de la comunicación de la cláusula sexta (cesión de crédito del importe de la subvención electoral) a la Junta Electoral Central.

Se ha constatado la coherencia de la documentación presentada, si bien el último asiento contable está anotado erróneamente el día 29 de septiembre de 2007, fecha posterior a la de presentación de la contabilidad electoral.

### **III.2.1.2. Recursos declarados**

Los recursos declarados para financiar los gastos electorales han ascendido a 1.175.398,69 euros y se clasifican, según su procedencia, en los siguientes grupos:

a) Anticipo de la subvención concedido por la Comunidad Autónoma, por importe de 319.450,23 euros, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Electoral de Castilla y León, ingresado en la cuenta electoral abierta por esta formación política.

b) Fondos recibidos de la tesorería nacional del partido, procedentes del crédito concedido por la entidad financiera BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO S.A. a la organización central del PARTIDO POPULAR. El tipo de interés concertado ha sido del 4,953% hasta el 10/04/2008, y de 11/04/2008 a 10/10/2008 euribor +0,75% (TAE a efectos informativos del 5,27%). El importe transferido a la cuenta corriente para las elecciones asciende a 850.782 euros, importe neto tras descontar 1.722,75 euros de gastos de apertura, 141,11 euros de gastos de notaría, 3.297,89 euros de intereses y otros gastos por 4,71 euros. Para garantizar el buen fin del crédito concedido, el PARTIDO POPULAR cedió a favor del Banco el derecho de cobro de la subvención electoral que le corresponda.

### **III.2.1.3. Gastos electorales**

El importe total de los gastos electorales declarados y justificados por operaciones ordinarias asciende a 776.827,81 euros, tal y como se refleja en el cuadro siguiente, atendiendo a la clasificación que establece el artículo 130 de la LOREG en función de su naturaleza:

**Cuadro nº 4**

<b>Gastos por conceptos</b>	<b>Importe</b>
Propaganda y publicidad directa o indirecta	514.979,21
Alquiler de locales actos de campaña	30.975,50
Gastos transporte y desplazamiento	6.739,93
Intereses de créditos	19.665,37
Otros necesarios para las elecciones	204.467,80
<b>Total gastos ordinarios</b>	<b>776.827,81</b>

Todos los gastos han sido considerados subvencionables y tienen naturaleza electoral, según los criterios establecidos en el citado artículo 130 de la LOREG.

A su vez, dichos gastos han sido regularmente contabilizados, justificados y pagados con cargo a la cuenta abierta, en el plazo previsto por la normativa electoral. Se ha verificado el cálculo de los intereses de crédito liquidados, así como el de los gastos financieros imputados.

Por otra parte, respecto de los gastos por envíos directos de propaganda y publicidad electoral, se ha justificado la realización de un total de 2.067.428 envíos personales, inferior tanto al número máximo de electores a nivel provincial, como a la suma de los electores de las circunscripciones en las que la formación política ha obtenido representación.

Los gastos por envíos declarados por la formación política ascienden a 414.938,36 euros, en los que no se incluyen gastos financieros. Dichos gastos han sido regularmente contabilizados, justificados y pagados, respondiendo a su naturaleza según lo dispuesto en la normativa electoral.

Teniendo en cuenta que el importe máximo a percibir en concepto de subvención por envíos ascendería a 392.811,32 euros ( $2.067.428 \times 0,19$ ), el exceso entre este importe y los gastos declarados y justificados por este concepto 414.938,36 euros, que asciende a 22.127,04 euros, se ha reclasificado como otros gastos electorales ordinarios.

#### **III.2.1.4. Límites de gastos**

De acuerdo con el artículo 47 de la Ley Electoral de Castilla y León el límite máximo de gastos es el que resulte de multiplicar por 0,38 euros el número de habitantes correspondientes a la población de derecho de las circunscripciones donde aquellos presenten sus candidaturas. El censo de población para Castilla y León conforme a la revisión del Padrón Municipal publicada en el Boletín Oficial del Estado mediante Real Decreto 1627/2006, de 30 de diciembre de 2006, es de 2.523.020 habitantes. Por tanto, siendo el límite de gastos electorales para el PARTIDO POPULAR de 958.747,60 euros, los gastos electorales ordinarios presentados y correctamente justificados no han superado el límite establecido en la normativa autonómica. En este sentido, se han considerado tanto los gastos declarados y admitidos en la fiscalización, 776.827,81 euros, como los gastos reclasificados que ascienden a 22.127,04 euros, cifras todas ellas reflejadas en el apartado anterior del informe.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 55 de la LOREG, los gastos de publicidad exterior declarados y suficientemente justificados por la formación política ascienden a 167.569,14 euros, importe inferior al límite establecido en el citado artículo, del 25% del límite máximo de gastos determinado según el párrafo anterior, es decir, 239.686,90 euros ( $958.747,60 \times 0.25$ ).

Por último, la limitación de gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas, establecida en el artículo 58 de la LOREG, es decir, el 20% del límite máximo de gastos, determinado según el primer párrafo de este apartado, asciende a 191.749,52 euros ( $958.747,60 \times 0.20$ ). La formación política no ha superado dicho límite, puesto que el importe de los gastos debidamente justificados por este concepto ha sido de 133.820,24 euros.

La revisión del cumplimiento del límite conjunto en el caso de que la formación política haya concurrido a varios procesos electorales, corresponde al Tribunal de Cuentas.

#### **III.2.1.5. Obligaciones de terceros**

De las 24 empresas que han facturado por gastos electorales importes totales superiores a 6.010,12 de euros, dos de ellas no han cumplido con la obligación del artículo 133.5 de la Ley Orgánica 5/1985, del Régimen Electoral General, de comunicar al Consejo de Cuentas la prestación realizada. La relación de estas dos empresas y los importes totales facturados por ellas en euros, IVA incluido, según la documentación aportada por la formación política, son las siguientes:

**Cuadro nº 5**

<b>EMPRESA</b>	<b>IMPORTE</b>
SUNDISA	51.962,76
TELECYL S.A.	130.471,40 (1)
<b>TOTAL</b>	<b>182.434,16</b>

1.- La información requerida a esta empresa fue recibida en el Consejo de Cuentas el día 5 de diciembre de 2007.

Por otra parte, la entidad de crédito ha cumplido con la obligación del artículo 133.3 de la LOREG, de informar sobre los créditos concedidos a la formación política para las citadas elecciones.

**III.2.1.6. Tesorería de campaña**

El PARTIDO POPULAR comunicó el día 18 de abril de 2007 a la Junta Electoral la cuenta electoral abierta en la entidad financiera BANCO POPULAR ESPAÑOL S.A. cuya fecha de apertura es de 17 de abril de 2007, cumpliendo con lo previsto en el artículo 124 de la LOREG.

Todos los ingresos de fondos y pagos de gastos electorales se han realizado únicamente a través de la cuenta electoral abierta, de conformidad con lo señalado en el artículo 125.1 de la LOREG, excepto los gastos financieros asociados al crédito, que se abonan a través de la cuenta del crédito concedido para este proceso electoral.

Los saldos dispuestos de la cuenta se han utilizado para pagar gastos electorales dentro del plazo de los noventa días siguientes al de la votación, de conformidad con el artículo 125.3 de la LOREG, no existiendo ningún acreedor por prestación de servicios y adquisición de bienes pendiente de pago.

El saldo de la cuenta bancaria electoral a 11 de julio de 2007 es cero.

**III.2.1.7. Subvención a percibir**

En función del gasto realmente justificado expuesto en el apartado III.2.1.3 de este informe, el cumplimiento de los límites establecidos en el apartado III.2.1.4, y la subvención teórica máxima correspondiente según el apartado III.1.2, la subvención a percibir por la formación política será la siguiente:

**Cuadro nº 6**

<b>SUBVENCIÓN</b>	<b>IMPORTE</b>
SUBVENCIÓN POR RESULTADOS ELECTORALES	789.368,16
SUBVENCIÓN POR ENVÍOS DIRECTOS	392.811,32
<b>TOTAL SUBVENCIÓN A PERCIBIR</b>	<b>1.182.179,48</b>

La subvención a percibir representa el 99,20% de los gastos totales declarados.

De conformidad con el artículo 46 de la Ley Electoral de Castilla y León el anticipo percibido por la formación política ha sido de 319.450,23 euros. No consta, a la fecha de remisión del informe provisional para alegaciones, que se haya recibido el segundo anticipo que establece el artículo 49 de dicha Ley, el cuál habrá de deducirse, en su caso, de la liquidación final a percibir.

Por tanto, el importe a liquidar a la fecha de remisión de dicho informe, una vez deducido el primer anticipo, sería de 862.729,25 euros, no procediendo, en este caso, proponer la no adjudicación o, en su caso, la reducción de la subvención electoral a percibir a la que se refiere el artículo 134.2 de la LOREG.

El Anexo II recoge de manera analítica un cuadro resumen de los gastos electorales justificados y la subvención a percibir que corresponde a la formación política.

### **III.2.2. PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL**

#### **III.2.2.1. Información presentada**

La formación política ha presentado su contabilidad electoral ante el Consejo de Cuentas el 13 de agosto de 2007, dentro del plazo legalmente establecido, debidamente formalizada por el administrador electoral general del partido. La documentación contable y justificativa aportada, separada la de gastos electorales ordinarios totalmente de la de gastos por envíos directos de propaganda y publicidad electoral, ha sido la siguiente para cada tipo de gastos:

- Comunicaciones efectuadas a la Junta Electoral relativas al nombramiento del representante y del administrador responsable de la contabilidad electoral.

- Balance de Situación.

- Cuenta de Pérdidas y Ganancias.

- Balance de Comprobación.

- Libro mayor.

- Libro diario.

- Documentos originales, o fotocopias compulsadas, justificativos de los gastos e ingresos electorales.

- Comunicaciones efectuadas a la Junta Electoral de la apertura de las cuentas corrientes y de crédito utilizadas en el proceso electoral por el administrador, así como de la afección de las subvenciones a percibir a los créditos electorales.

- Extractos bancarios de las cuentas electorales abiertas en entidades de crédito y cuentas asociadas a los créditos otorgados.

- Fotocopias de las pólizas de crédito.

Se ha constatado la coherencia de la documentación presentada. El último asiento contable está anotado con fecha 25 de julio de 2007, con anterioridad por tanto a la presentación de la contabilidad electoral.

### **III.2.2.2. Recursos declarados**

Los recursos declarados para financiar los gastos electorales han ascendido a 935.107,06 euros, y se clasifican, según su procedencia, en los siguientes grupos:

a) Anticipo de la subvención concedido por la Comunidad Autónoma, por importe de 236.526,19 euros, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Electoral de Castilla y León, ingresado en la cuenta electoral abierta por esta formación política.

b) Dos créditos concedidos por CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES con unos límites de 366.900 y 290.700 euros, respectivamente, vencimiento el 4 de noviembre de 2008, para financiar, el primero de ellos, gastos ordinarios y el segundo, los originados por el envío directo y personal a los electores de sobres y papeletas electorales o de propaganda y publicidad electoral. El tipo de interés inicial es del 5,2730 % hasta el 4 de agosto de 2007, y a partir del día siguiente, euribor a 90 días aumentado en 1,25 enteros, revisable cada tres meses.

El saldo dispuesto del crédito para gastos ordinarios ha sido de 356.919,05, de los que se han transferido a la cuenta corriente electoral 355.455,43 euros, habiéndose descontado previamente 1.284,15 euros de gastos de apertura, así como 179,47 euros de gastos de corretaje.

El saldo dispuesto del crédito para gastos por envíos directos ha sido de 281.654,82 euros, de los que se ha transferido a la cuenta corriente electoral 280.467,04 euros, habiéndose descontado previamente 1.017,45 euros de gastos de apertura, así como 170,33 euros de gastos de corretaje.

En garantía de las obligaciones dimanantes de las pólizas, tal como se refleja en las mismas, la formación política ha constituido sendos derechos reales de prenda a favor de la entidad financiera sobre los derechos de crédito derivados de las subvenciones para gastos electorales que puedan corresponderle.

c) Fondos provenientes de aportaciones realizadas por la formación política por importe de 60.007 euros.

### **III.2.2.3. Gastos electorales**

El importe total de los gastos electorales declarados y justificados por operaciones ordinarias asciende a 559.969,30 euros, tal y como se refleja en el cuadro siguiente,

atendiendo a la clasificación que establece el artículo 130 de la LOREG en función de su naturaleza:

**Cuadro nº 7**

<b>Gastos por conceptos</b>	<b>Importe</b>
Propaganda y publicidad directa o indirecta	326.074,48
Alquiler de locales actos de campaña	6.070,00
Gastos transporte y desplazamiento	43.246,86
Correspondencia y franqueo	3.537,61
Intereses de créditos	9.978,65
Otros necesarios para las elecciones	171.061,70
<b>Total gastos ordinarios</b>	<b>559.969,30</b>

Todos los gastos han sido considerados subvencionables y tienen naturaleza electoral, según los criterios establecidos en el citado artículo 130 de la LOREG.

A su vez, dichos gastos han sido regularmente contabilizados, justificados y pagados con cargo a la cuenta abierta, en el plazo previsto según la normativa electoral. Se ha verificado el cálculo de los intereses del crédito estimados, habiéndose detectado un defecto en el cálculo de los intereses del crédito de 367,64 euros, que se tendrán en cuenta a efectos del cómputo del límite de gastos.

Por otra parte, respecto de los gastos por envíos directos de propaganda y publicidad electoral, se ha justificado la realización de un total de 2.075.258 envíos personales, que no superan ni el número máximo de electores a nivel provincial, ni la suma de los electores de las circunscripciones en las que la formación política ha obtenido representación.

Los gastos por envíos declarados por la formación política ascienden a 394.193,03 euros, en los que se incluyen 10.264,40 euros en concepto de gastos financieros asociados al crédito concedido. Dichos gastos han sido regularmente contabilizados, justificados y pagados, respondiendo a su naturaleza según lo dispuesto en la normativa electoral.

Por tanto, teniendo en cuenta que el importe máximo a percibir en concepto de subvención por envíos directos ascendería a 394.299,02 euros ( $2.075.258 \times 0,19$ ), todos los gastos declarados y justificados por este concepto 394.193,03 euros se consideran subvencionables.

No obstante, respecto de los gastos financieros asociados al crédito concedido para gastos por envíos directos de propaganda y publicidad electoral, se ha detectado un defecto en el cálculo de los intereses del crédito de 336,91 euros, computables solamente a efectos del límite de gastos.

Como consecuencia de lo expuesto en los párrafos anteriores, se han reclasificado 230,92 euros como otros gastos electorales ordinarios computables solamente a efectos de límites de gasto, que resultan del exceso entre el importe máximo a percibir en concepto de subvención por envíos, 394.299,02 euros ( $2.075.258 \times 0,19$ ), y la suma de los gastos declarados y justificados por este concepto, 394.193,03 euros, más los imputados, 336,91 euros, en concepto de intereses de crédito.

#### **III.2.2.4. Límites de gastos**

De acuerdo con el artículo 47 de la Ley Electoral de Castilla y León el límite máximo de gastos es el que resulte de multiplicar por 0,38 euros el número de habitantes correspondientes a la población de derecho de las circunscripciones donde aquellos presenten sus candidaturas. El censo de población para Castilla y León conforme a la revisión del Padrón Municipal publicada en el Boletín Oficial del Estado mediante Real Decreto 1627/2006, de 30 de diciembre de 2006, es de 2.523.020 habitantes. Por tanto, siendo el límite de gastos electorales para el PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL de 958.747,60 euros, los gastos electorales ordinarios presentados y correctamente justificados no han superado el límite establecido en la normativa autonómica. En este sentido, se han considerado tanto los declarados, 559.969,30 euros, como los gastos financieros de los créditos calculados y no imputados por la formación política, 367,64 y 230,92 euros citados en el apartado anterior del informe.

A efectos del artículo 55 de la LOREG, los gastos de publicidad exterior declarados y suficientemente justificados por la formación política ascienden a 139.988 euros, importe inferior al límite establecido en el citado artículo, del 25% del límite máximo de gastos determinado según el párrafo anterior, es decir, 239.686,90 euros ( $958.747,60 \times 0,25$ ).

Por último, la limitación de gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas, establecida en el artículo 58 de la LOREG, es decir, el 20% del límite máximo de gastos, determinado según el primer párrafo de este apartado, asciende a 191.749,52 euros ( $958.747,60 \times 0,20$ ). La formación política no ha superado dicho límite, puesto que el importe de los gastos debidamente justificados por este concepto ha sido 112.300,48 euros.

La revisión del cumplimiento del límite conjunto en el caso de que la formación política concorra a varios procesos electorales corresponde al Tribunal de Cuentas.

#### **III.2.2.5. Obligaciones de terceros**

De las 28 empresas que han facturado por gastos electorales importes totales superiores a 6.010,12 de euros, todas ellas han cumplido con la obligación del artículo 133.5 de la Ley Orgánica 5/1985, del Régimen Electoral General, de comunicar al Consejo de Cuentas la prestación realizada.

Por otra parte, la entidad de crédito ha cumplido también con la obligación del artículo 133.3 de la LOREG, de informar sobre los créditos concedidos a la formación política para las citadas elecciones.

#### **III.2.2.6. Tesorería de campaña**

Existen dos cuentas bancarias electorales, abiertas ambas el 11 de abril de 2007 en la entidad CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES. La primera se abrió para gastos electorales ordinarios y la segunda para gastos por envíos directos. El PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL comunicó la apertura de las cuentas electorales al día siguiente, cumpliendo lo establecido en el artículo 124 de la LOREG.

Todos los ingresos de fondos y pagos de gastos electorales se han realizado únicamente a través de la cuenta electoral abierta, de conformidad con lo señalado en el artículo 125.1 de la LOREG, excepto los gastos financieros imputados asociados a los créditos electorales, y un pago a la AEAT por importe de 61 euros en concepto de retenciones a un profesional que prestó un servicio electoral, que se abonan a través de las cuentas de crédito electorales.

Los saldos dispuestos de la cuenta se han utilizado para pagar gastos electorales dentro del plazo de los noventa días siguientes al de la votación, de conformidad con el artículo 125.3 de la LOREG, no existiendo ningún acreedor por prestación de servicios y adquisición de bienes pendiente de pago.

Los saldos de las dos cuentas bancarias electorales son cero a 12 de julio de 2007.

#### **III.2.2.7. Subvención a percibir**

En función del gasto realmente justificado expuesto en el apartado III.2.2.3 de este informe, el cumplimiento de los límites establecidos en el apartado III.2.2.4, y la subvención

teórica máxima correspondiente según el apartado III.1.2, la subvención a percibir por la formación política será la siguiente:

**Cuadro nº 8**

SUBVENCIÓN	IMPORTE
SUBVENCIÓN POR RESULTADOS ELECTORALES	559.969,30
SUBVENCIÓN POR ENVÍOS DIRECTOS	394.193,03
<b>TOTAL SUBVENCIÓN A PERCIBIR</b>	<b>954.162,33</b>

La subvención a percibir representa el 100% de los gastos totales declarados.

De conformidad con el artículo 46 de la Ley Electoral de Castilla y León el anticipo percibido por la formación política ha sido de 236.526,19 euros. No consta, a la fecha de remisión del informe provisional para alegaciones, que se haya recibido el segundo anticipo que establece el artículo 49 de dicha Ley, el cuál habrá de deducirse, en su caso, de la liquidación final a percibir.

Por tanto, el importe a liquidar a la fecha de remisión de dicho informe, una vez deducido el primer anticipo sería de 717.636,14 euros, no procediendo proponer, en este caso, la no adjudicación o, en su caso, la reducción de la subvención electoral a percibir a la que se refiere el artículo 134.2 de la LOREG.

El Anexo II recoge de manera analítica un cuadro resumen de los gastos electorales justificados y la subvención a percibir que corresponde a la formación política.

### **III.2.3. UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS**

#### **III.2.3.1. Información presentada**

La formación política ha remitido su contabilidad electoral ante el Consejo de Cuentas el 27 de septiembre de 2007, dentro del plazo legalmente establecido, debidamente formalizada por el administrador electoral del partido. La documentación contable y justificativa aportada ha sido la siguiente:

- Fotocopias de las comunicaciones efectuadas a la Junta Electoral relativas al nombramiento del representante y del administrador responsable de la contabilidad electoral.

- Resumen por conceptos del total de los ingresos y gastos electorales.

- Desglose de los conceptos de ingresos electorales.

- Desglose de los conceptos de gastos electorales.

- Documentos originales, o fotocopias compulsadas ante notario, justificativos de los gastos e ingresos electorales. Según figura en el escrito de remisión de la documentación, con carácter general las facturas son comunes a los procesos electorales municipales y autonómicos celebrados el mismo día. En estos casos se adjunta a la factura correspondiente certificación del Secretario General del Partido UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS en la que se fija la proporción atribuible a cada proceso, 50%, para el cómputo de gastos e ingresos.

- Fotocopia de la comunicación efectuada a la Junta Electoral de Castilla y León relativa a la cuenta bancaria a utilizar para la recaudación de fondos electorales, así como extracto bancario de la misma.

- Fotocopia compulsada ante notario de la póliza de préstamo, sin firmas, con garantía personal en la entidad CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES.

Al llevarse una contabilidad no adaptada al Plan General de Contabilidad, se ha constatado la coherencia de la documentación respecto del resumen presentado. El último asiento contable está anotado con fecha 26 de septiembre de 2007, con anterioridad por tanto a la presentación de la contabilidad electoral.

**III.2.3.2. Recursos declarados**

Los recursos declarados para financiar los gastos electorales han ascendido a 85.687,63 euros, y se clasifican, según su procedencia, en los siguientes grupos:

a) Anticipo de la subvención concedido por la Comunidad Autónoma, por importe de 25.082,63 euros, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Electoral de Castilla y León, ingresado en la cuenta electoral abierta por esta formación política.

b) Un préstamo con garantía personal concedido por la entidad CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES por importe de 100.000 euros de los que el 50%, 50.000 euros, se imputa a las elecciones autonómicas, vencimiento el 17 de mayo de 2013 y un tipo de interés efectivo del 6,4477%. En garantía de las obligaciones derivadas del préstamo, la formación política ha constituido un derecho real de prenda, tal y como se refleja en el mismo, a favor de la entidad financiera sobre los derechos de crédito derivados de las subvenciones para gastos electorales que puedan corresponderle.

c) Otros ingresos por importe de 10.605 euros, provenientes de traspasos realizados por la formación política, 7.605 euros, así como una transferencia del Grupo Parlamentario Mixto de las Cortes de Castilla y León por importe de 3.000 euros. No habiéndose acreditado suficientemente el origen de los fondos declarados se requirió información al respecto. En la contestación enviada por la administradora electoral, se indica que se produjeron para sufragar los gastos electorales municipales. Por tanto, estos fondos declarados no corresponden al proceso electoral autonómico.

**III.2.3.3. Gastos electorales**

El importe total de los gastos electorales declarados por operaciones ordinarias asciende a 21.362,84 euros, tal y como se refleja en el cuadro siguiente, atendiendo a la clasificación que establece el artículo 130 de la LOREG en función de su naturaleza:

**Cuadro nº 9**

<b>Gastos por conceptos</b>	<b>Importe</b>
Propaganda y publicidad directa o indirecta	17.135,60
Alquiler de locales actos de campaña	133,40
Gastos financieros	3.050,59
Otros necesarios para las elecciones	1.043,25
<b>Total gastos ordinarios</b>	<b>21.362,84</b>

Los gastos declarados han sido regularmente contabilizados, justificados y pagados, respondiendo a su naturaleza según lo dispuesto en la normativa electoral, con las excepciones siguientes:

- En concepto de propaganda y publicidad figuran pagados por caja los siguientes gastos declarados, que no han sido abonados a través de la cuenta electoral:
  - Cuñas de Radio León por importe de 452,40 euros, correspondiente a la factura C-000608/2007 emitida por RADIO LEÓN S.A.
  - Publicidad exterior por importe de 1.044 euros, correspondiente a la factura 115/07 emitida por MIRADOR PUBLICIDAD EXTERIOR 2005 S.L.
- En concepto de propaganda y publicidad figura, pendiente de pago, la factura número A528/07LE emitida por GENTE LEÓN, declarada por importe de 1.000 euros.
- En concepto de alquileres se han declarado 133,40 euros correspondientes al alquiler del salón para el seguimiento del escrutinio, en el que se indica que está pendiente de pago y sin factura, no habiéndose aportado documentación acreditativa del pago.
- En concepto de gastos financieros se han declarado gastos por recibos del préstamo por importe total de 2.485,92 euros, correspondientes al 50% del pago de tres cuotas del citado préstamo, incluyéndose en esta cuantía tanto intereses subvencionables que ascienden a 741,31 euros, como amortización del capital del préstamo por importe de 1.744,61 euros, que por su naturaleza no es subvencionable.

Por ello, los gastos ordinarios declarados que pueden ser admitidos conforme a la normativa electoral, una vez efectuados los ajustes indicados anteriormente, serían los siguientes:

**Cuadro nº 10**

<b>Gastos admitidos</b>	<b>Importe</b>
Propaganda y publicidad directa o indirecta	14.639,20
Alquiler de locales actos de campaña	0,00
Gastos financieros	1.305,98
Otros necesarios para las elecciones	1.043,25
<b>Total gastos ordinarios</b>	<b>16.988,43</b>

La formación política no ha contabilizado los gastos financieros liquidados ni ha imputado la estimación de los devengados hasta la percepción de las subvenciones correspondientes como se contempla en el artículo 130.g) de la LOREG, calculada según los criterios señalados en el apartado II.2.ALCANCE de este informe. No obstante, se han calculado los intereses de créditos imputables en función de los criterios señalados, que ascenderían a 2.805,83 euros, a tener en cuenta solamente a efectos del cómputo del límite de gastos.

Por otra parte, respecto de los gastos por envíos directos de propaganda y publicidad electoral, se ha justificado la realización de un total de 403.626 envíos personales, que no supera el número máximo de electores de la provincia de León, 447.543, circunscripción en la que la formación política ha obtenido representación.

Los gastos por envíos declarados por la formación política ascienden a 60.106,42 euros. Dichos gastos han sido regularmente contabilizados, justificados y pagados, respondiendo a su naturaleza según lo dispuesto en la normativa electoral, con las excepciones siguientes:

- No se consideran subvencionables 7.799,72 euros correspondientes a la factura nº 07.09.086 emitida por la empresa PRINTED 2000, al ser de fecha 25-09-2007 y haberse efectuado su pago por caja, y no a través de la cuenta electoral como dispone el artículo 125.1 de la LOREG.
- No se consideran subvencionables en concepto de gastos por envíos declarados 36.000 euros, importe total correspondiente a la factura nº 07.06.170 emitida por la empresa PRINTED 2000, puesto que en la descripción de la misma se detallan diversos conceptos entre los que figura el de “carteles” que, en principio, por su

naturaleza corresponden a gastos de publicidad exterior, no desglosándose las unidades físicas ni los precios unitarios que corresponden a cada uno de los conceptos que en la misma se detallan.

Respecto de esta última factura analizada, en su conjunto se considera subvencionable como gasto electoral por operaciones ordinarias, ya que cumple los requisitos establecidos en la normativa electoral. No obstante, la propia factura indica que se trata de un gasto correspondiente a las elecciones municipales y autonómicas 2007, aún cuando se imputa al proceso electoral autonómico en su totalidad. Por todo ello, se reclasifica el 50% del importe de esta factura, 18.000 euros, como gasto por operaciones ordinarias de las elecciones a Cortes de Castilla y León.

Los gastos por envíos directos declarados que pueden ser admitidos conforme a la normativa electoral, una vez efectuados los ajustes indicados anteriormente ascenderían a 16.306,70 euros (60.106,42 -7.799,72-36.000).

A su vez, teniendo en cuenta que los gastos financieros declarados y admitidos ascienden a 1.305,98 euros, el reparto resultante de los mismos, en proporción a los gastos realmente subvencionables tanto por operaciones ordinarias, 34.988,43 euros, (16.988,43 más 18.000 de la reclasificación mencionada en el párrafo anterior) como de envío directo y personal a los electores, 16.306,70 euros, sería de 890,81 euros de gastos financieros ordinarios y 415,17 de gastos financieros por envíos directos.

Por ello, los gastos por envíos directos declarados que pueden ser admitidos conforme a la normativa electoral, una vez efectuados los ajustes indicados anteriormente ascenderían a 16.721,87 euros (16.306,70 + 415,17). Teniendo en cuenta que el importe máximo a percibir en concepto de subvención por envíos directos ascendería a 76.688,94 euros (403.626 x 0,19), todos los gastos declarados y finalmente admisibles por este concepto son subvencionables.

Por último, teniendo en cuenta todos los ajustes y reclasificaciones efectuados, los gastos electorales por operaciones ordinarias, declarados y admitidos en la fiscalización, ascienden a 34.573,26 euros. (16.988,43+18.000-415,17 euros).

#### **III.2.3.4. Límites de gastos**

De acuerdo con el artículo 47 de la Ley Electoral de Castilla y León, el límite máximo de gastos es el que resulte de multiplicar por 0,38 euros el número de habitantes

correspondientes a la población de derecho de las circunscripciones donde aquellos presenten sus candidaturas. El censo de población para la provincia de León, conforme a la revisión del Padrón Municipal publicada en el Boletín Oficial del Estado mediante Real Decreto 1627/2006, de 30 de diciembre de 2006, es de 498.223 habitantes. Por tanto, siendo el límite de gastos electorales para la UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS de 189.324,74 euros, los gastos electorales ordinarios presentados y computables a estos efectos, 37.379,09 euros, no han superado el límite establecido en la normativa autonómica. En este sentido, se han considerado tanto los gastos declarados y admitidos en la fiscalización una vez efectuados los ajustes y reclasificaciones 34.573,26 euros (16.988,43+18.000-415,17 euros), más los gastos financieros de los créditos calculados y no imputados por la formación política, 2.805,83 euros, cifras todas ellas reflejadas en el apartado anterior del informe.

A efectos del artículo 55 de la LOREG, los gastos de publicidad exterior declarados y suficientemente justificados por la formación política ascienden a 14.552,20 euros, importe inferior al límite establecido en el citado artículo, del 25% del límite máximo de gastos determinado según el párrafo anterior, es decir, 47.331,19 euros (189.324,74 x 0.25).

Por último, la limitación de gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas, establecida en el artículo 58 de la LOREG, es decir, el 20% del límite máximo de gastos, determinado según el primer párrafo de este apartado, asciende a 37.864,95 euros (189.324,74 x 0.20). La formación política no ha superado dicho límite, puesto que el importe de los gastos debidamente justificados por este concepto han sido 87,00 euros.

La revisión del cumplimiento del límite conjunto en el caso de que la formación política concorra a varios procesos electorales corresponde al Tribunal de Cuentas.

#### **III.2.3.5. Obligaciones de terceros**

Las tres empresas que han facturado por gastos electorales importes totales superiores a 6.010,12 de euros han cumplido con la obligación del artículo 133.5 de la Ley Orgánica 5/1985, del Régimen Electoral General, de comunicar al Consejo de Cuentas la prestación realizada.

Por otra parte, la entidad de crédito también ha cumplido con la obligación del artículo 133.3 de la LOREG, de informar sobre los créditos concedidos a la formación política para las citadas elecciones.

### **III.2.3.6. Tesorería de campaña**

La UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS comunicó el día 24 de abril de 2007 a la Junta Electoral la cuenta electoral abierta en la entidad CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, el mismo día que el de su apertura, de conformidad con el artículo 124 de la LOREG. Esta cuenta es única para las elecciones municipales y autonómicas 2007, por lo que a través de ella se han realizado los ingresos de fondos y pagos de gastos correspondientes a ambos procesos electorales.

En este sentido, como ya se reflejó en el apartado III.2.3.2. “Recursos declarados” de este informe, figuran declaradas aportaciones realizadas por la formación política por importe de 10.605 euros, cuyo origen no se ha acreditado suficientemente. En contestación al requerimiento efectuado se manifiesta por parte de la administradora electoral de UPL que se produjeron para sufragar los gastos electorales municipales. Por tanto, estos fondos declarados no corresponden al proceso electoral autonómico.

Con el objeto de verificar si el resto de los ingresos no declarados por la formación política que figuran en la cuenta electoral pudieran consistir en aportaciones de personas físicas o jurídicas, se requirió información al respecto, indicando en la contestación que todas estas partidas de ingresos, han sido destinadas a cubrir gastos de las elecciones locales.

Se han realizado los pagos correspondientes a gastos electorales autonómicos únicamente a través de la cuenta electoral abierta, excepto pagos por importe de 9.296,12 euros efectuados por caja, tal y como se recoge en el apartado III.2.3.3 “Gastos electorales” del informe.

Los saldos dispuestos de la cuenta se han utilizado para pagar gastos electorales autonómicos dentro del plazo de noventa días siguientes al de la votación, de conformidad con el artículo 125.3 de la LOREG. No obstante, existen pagos pendientes de dos facturas a acreedores por prestación de servicios por importe de 1.133,40 euros, como también se indicó en el apartado gastos electorales del informe.

El saldo de la cuenta bancaria electoral es cero el día 8 de septiembre de 2007.

### **III.2.3.7. Subvención a percibir**

En función del gasto realmente justificado expuesto en el apartado III.2.3.3 de este informe, el cumplimiento de los límites establecidos en el apartado III.2.3.4, y la subvención

teórica máxima correspondiente según el apartado III.1.2, la subvención a percibir por la formación política será la siguiente:

**Cuadro nº 8**

<b>SUBVENCIÓN</b>	<b>IMPORTE</b>
SUBVENCIÓN POR RESULTADOS ELECTORALES	34.573,26
SUBVENCIÓN POR ENVÍOS DIRECTOS	16.721,87
<b>TOTAL SUBVENCIÓN A PERCIBIR</b>	<b>51.295,13</b>

La subvención a percibir representa el 62,96% de los gastos totales declarados.

De conformidad con el artículo 46 de la Ley Electoral de Castilla y León el anticipo percibido por la formación política ha sido de 25.082,63 euros. No consta, a la fecha de remisión del informe provisional para alegaciones, que se haya recibido el segundo anticipo que establece el artículo 49 de dicha Ley, el cuál habrá de deducirse, en su caso, de la liquidación final a percibir.

Por tanto, el importe a liquidar a la fecha de remisión de dicho informe, una vez deducido el primer anticipo, sería de 26.212,50 euros, no procediendo proponer la no adjudicación o, en su caso, la reducción de la subvención electoral a percibir a la que se refiere el artículo 134.2 de la LOREG. Respecto de la existencia de fondos por importe de 10.605 euros, cuyo origen no se ha acreditado suficientemente y que no han sido destinados a sufragar los gastos electorales autonómicos, tampoco procede proponer la reducción de la subvención, ya que el importe de los gastos electorales presentados que se han ajustado a consecuencia de esta fiscalización, al considerarse no subvencionables, es muy superior al citado importe.

El Anexo II recoge de manera analítica un cuadro resumen de los gastos electorales justificados y la subvención a percibir que corresponde a la formación política.

### **III.3. CONCLUSIONES**

Las conclusiones más significativas derivadas de los resultados de la fiscalización y del alcance de los trabajos efectuados son las siguientes:

1. Las formaciones políticas han presentado ante el Consejo de Cuentas la documentación contable y justificativa correspondiente a la contabilidad electoral dentro del plazo legalmente establecido, debidamente formalizada por el administrador electoral general del partido, habiéndose constatando, en términos generales, su coherencia. (Apartado III.2.1.1, apartado III.2.2.1 y apartado III.2.3.1)

2. Las formaciones políticas han identificado y acreditado la procedencia de los recursos empleados, habiéndose ingresado los fondos en cuentas abiertas en las entidades de crédito para sufragar los gastos electorales correspondientes a las elecciones autonómicas celebradas el día 27 de mayo de 2007. No obstante, la formación política UPL no ha acreditado suficientemente el origen de las aportaciones realizadas por la propia formación política y el Grupo Parlamentario Mixto de las Cortes de Castilla y León, por un importe global de 10.605 euros, los cuáles no han sido destinados a sufragar los gastos electorales autonómicos, sino municipales. (Apartado III.2.1.2, apartado III.2.2.2 y apartado III.2.3.2)

3. Con carácter general, todos los gastos electorales ordinarios declarados por las formaciones políticas PP y PSOE han sido regularmente contabilizados, justificados y pagados, respondiendo su naturaleza a lo previsto en la normativa electoral. En el caso de UPL se han declarado 21.362,84 euros en concepto de gastos ordinarios, habiéndose considerado subvencionables conforme a la normativa electoral, después de ajustes y reclasificaciones, 34.573,26 euros, tal y como se detalla en el apartado III.2.3.3. del informe. (Apartado III.2.1.3, apartado III.2.2.3 y apartado III.2.3.3)

4. Todas las formaciones políticas han justificado el número envíos directos de propaganda y publicidad electoral efectuados, habiéndose comprobado que los mismos no han superado el número máximo de electores a nivel provincial, obtenido por la suma de los electores de las circunscripciones en las que cada formación política ha obtenido representación. (Apartado III.2.1.3, apartado III.2.2.3 y apartado III.2.3.3)

5. Con carácter general, todos los gastos electorales por envíos directos de propaganda y publicidad electoral declarados por las formaciones políticas PP y PSOE han sido regularmente contabilizados, justificados y pagados, respondiendo su naturaleza a lo dispuesto en la normativa electoral. En el caso de UPL se han declarado 60.106,42 euros en

concepto de gastos por envíos directos, considerándose debidamente subvencionables conforme a la normativa electoral, después de ajustes y reclasificaciones, 16.721,87 euros, tal y como se detalla en el apartado III.2.3.3. del informe. (Apartado III.2.1.3, apartado III.2.2.3 y apartado III.2.3.3)

6. Ninguna formación política ha superado los límites de gastos previstos para las elecciones a las Cortes de Castilla y León en el ordenamiento jurídico electoral. (Apartado III.2.1.4, apartado III.2.2.4 y apartado III.2.3.4)

7. Todas las entidades financieras y todas las empresas que han facturado gastos electorales excepto dos, han cumplido con la obligación de remitir al Consejo de Cuentas la información detallada establecida en el artículo 133 de la LOREG, siendo concordante con los datos reflejados en la contabilidad rendida. (Apartado III.2.1.5, apartado III.2.2.5 y apartado III.2.3.5)

8. Las formaciones políticas han respetado con carácter general la normativa electoral establecida respecto de la apertura de cuentas electorales en cualquier entidad bancaria o caja de ahorros, realizando los ingresos de fondos y pagos de gastos electorales a través de las mismas de conformidad con dicha normativa, excepto UPL. En el caso de esta formación política, además de lo señalado en la conclusión segunda de este informe, se han realizado pagos correspondientes a gastos electorales autonómicos por importe de 9.296,12 euros, por caja y no a través de la cuenta electoral abierta, y existen dos facturas declaradas pendientes de pago por importe de 1.133,40 euros, que incumplen lo señalado en el artículo 125 de la LOREG, tal y como se recoge en el apartado III.2.3.3 “Gastos electorales” del informe. (Apartado III.2.1.6, apartado III.2.2.6 y apartado III.2.3.6)

9. Las subvenciones a percibir por las formaciones políticas, en función del gasto realmente justificado, el cumplimiento de los límites establecidos y la subvención teórica máxima correspondiente según el apartado III.1.2 de este informe son las siguientes:

SUBVENCIÓN	IMPORTE		
	PP	PSOE	UPL
SUBVENCIÓN POR RESULTADOS ELECTORALES	789.368,16	559.969,30	34.573,26
SUBVENCIÓN POR ENVÍOS DIRECTOS	392.811,32	394.193,03	16.721,87
<b>TOTAL SUBVENCIÓN A PERCIBIR</b>	<b>1.182.179,48</b>	<b>954.162,33</b>	<b>51.295,13</b>

La subvención a percibir ha de minorarse en los anticipos ya percibidos por las formaciones políticas de conformidad con el artículo 46 de la Ley Electoral de Castilla y

León, así como los que, en su caso, puedan percibirse en función de lo establecido en el artículo 49 de dicha Ley. (Apartado III.2.1.7, apartado III.2.2.7 y apartado III.2.3.7)

### **III.4. RECOMENDACIONES**

1. Debería detallarse normativamente la documentación contable electoral a presentar por las formaciones políticas, atendiendo a la singularidad de la misma, con el fin de armonizar el contenido de las cuentas electorales, en consonancia con la Ley Orgánica de Financiación de los Partidos Políticos.

2. Deberían definirse con mayor detalle los conceptos de gasto que pueden imputarse a la realización de los envíos personales y directos de propaganda y publicidad electoral.

3. Deberían determinarse de forma precisa los efectos derivados de los supuestos en que se incumpla por parte de terceros la obligación de remitir información al Consejo de Cuentas sobre los servicios prestados.

4. Con el fin de garantizar una mayor transparencia en sus cuentas electorales, la formación política UPL debería presentar la documentación justificativa de los gastos e ingresos electorales autonómicos de forma separada respecto de la de otros procesos electorales, sin recurrir a un criterio generalizado de imputación, así como utilizar cuentas electorales de recaudación de fondos también separadas para ambos procesos electorales.

### **III.5. OPINIÓN**

Con carácter general, la contabilidad electoral rendida por las formaciones políticas es representativa de los ingresos y gastos electorales declarados, cumpliéndose la normativa electoral aplicable, salvo determinados gastos e ingresos presentados por la formación política UPL, que no han sido suficientemente acreditados, tal y como se ha reflejado en los resultados de la fiscalización.

En consecuencia, el Consejo de Cuentas de Castilla y León declara que los gastos regulares justificados por cada una de las formaciones políticas fiscalizadas son los siguientes:

GASTOS REGULARES JUSTIFICADOS	FORMACIÓN POLÍTICA		
	PP	PSOE	UPL
GASTOS ORDINARIOS	798.954,85	559.969,30	34.573,26
GASTOS POR ENVÍOS DIRECTOS	392.811,32	394.193,03	16.721,87
<b>TOTAL</b>	<b>1.191.766,17</b>	<b>954.162,33</b>	<b>51.295,13</b>

Por último, en función de los resultados de la fiscalización, no corresponde proponer la no adjudicación o, en su caso, la reducción de la subvención electoral a percibir por las formaciones políticas.

Palencia, 12 de diciembre de 2007

EL PRESIDENTE

Fdo.: Pedro Martín Fernández

#### **IV. ANEXOS**

##### **Anexo 1 - CUADROS RESUMEN DE LOS PRINCIPALES RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN**

PARTIDO POPULAR .....	37
PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL .....	39
UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS .....	41

##### **Anexo 2 - CUADROS RESUMEN DE GASTOS Y SUBVENCIONES ELECTORALES**

PARTIDO POPULAR .....	43
PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL .....	44
UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS .....	45

**Anexo 1****PARTIDO POPULAR**

<b>1. COMPROBACIONES FORMALES</b>	
Rendición en plazo	SI
Documentación debidamente formalizada	SI
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SI

<b>2. RECURSOS DECLARADOS</b>	
Aportaciones de personas físicas o jurídicas	
Operaciones de endeudamiento	855.948,46
Anticipos de la Administración	319.450,23
Aportaciones del partido	
Ingresos financieros	
Otros ingresos	
<b>Total recursos</b>	<b>1.175.398,69</b>

<b>3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS</b>	
<b>A) Gastos declarados</b>	<b>776.827,81</b>
-Gastos de publicidad exterior	167.569,14
-Gastos de publicidad en prensa y radio (artículo 58 LOREG)	133.820,24
- Otros gastos de publicidad	213.589,23
-Gastos financieros liquidados	5.166,46
-Estimación de gastos financieros	16.367,48
-Otros gastos ordinarios	240.315,26
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	<b>0,00</b>
<b>C) Gastos irregulares</b>	<b>0,00</b>
-Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
-Gastos fuera de plazo	
-Gastos de naturaleza no electoral	
<b>D) Gastos por envíos de propaganda electoral justificados no cubiertos por la subvención</b>	<b>22.127,04</b>
<b>E) Total gastos electorales ordinarios justificados (A+B-C+D)</b>	<b>798.954,85</b>

**Anexo 1****PARTIDO POPULAR**

<b>4. GASTOS POR ENVÍO DE PROPAGANDA ELECTORAL</b>	
<b>A) Gastos declarados</b>	<b>414.938,36</b>
-Gastos financieros liquidados	
-Estimación de gastos financieros	
-Otros gastos de envío	414.938,36
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	<b>0,00</b>
<b>C) Gastos irregulares</b>	<b>0,00</b>
-Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
-Gastos fuera del plazo	
-Gastos de naturaleza no electoral	
<b>D) Total gastos electorales por envíos justificados (A+B-C)</b>	<b>414.938,36</b>
<b>E) N° de envíos justificados con derechos a subvención</b>	<b>2.067.428</b>
<b>F) Gastos de envíos justificados no cubiertos por la subvención</b>	<b>22.127,04</b>

<b>5. LIMITE DE GASTOS DEL PROCESO</b>	
Limite máximo de gastos	958.747,60
Gastos a considerar a efectos de limite máximo de gastos	798.954,85
Exceso en el limite de gastos	NO
Limite de gastos de publicidad en prensa y radio (artículo 58 LOREG)	191.749,52
Gastos a considerar a efectos de limite máximo de gastos	133.820,24
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

<b>7. TESORERÍA DE CAMPANA</b>	
Cuenta bancaria electoral	SI
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pago fuera del plazo previsto en el artículo 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO

**Anexo 1****PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL**

<b>1. COMPROBACIONES FORMALES</b>	
Rendición en plazo	SI
Documentación debidamente formalizada	SI
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SI

<b>2. RECURSOS DECLARADOS</b>	
Aportaciones de personas físicas o jurídicas	
Operaciones de endeudamiento	638.573,87
Anticipos de la Administración	236.526,19
Aportaciones del partido	60.007,00
Ingresos financieros	
Otros ingresos	
<b>Total recursos</b>	<b>935.107,06</b>

<b>3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS</b>	
<b>A) Gastos declarados</b>	<b>559.969,30</b>
-Gastos de publicidad exterior	139.988,00
-Gastos de publicidad en prensa y radio (artículo 58 LOREG)	112.300,48
- Otros gastos de publicidad	73.786,00
-Gastos financieros liquidados	1.463,62
-Estimación de gastos financieros	9.978,65
-Otros gastos ordinarios	222.452,55
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	<b>0,00</b>
<b>C) Gastos irregulares</b>	<b>0,00</b>
-Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
-Gastos fuera de plazo	
-Gastos de naturaleza no electoral	
<b>D) Gastos por envíos de propaganda electoral justificados no cubiertos por la subvención</b>	<b>0,00</b>
<b>E) Total gastos electorales ordinarios justificados (A+B-C+D)</b>	<b>559.969,30</b>

**Anexo 1****PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL**

<b>4. GASTOS POR ENVÍO DE PROPAGANDA ELECTORAL</b>	
<b>A) Gastos declarados</b>	<b>394.193,03</b>
-Gastos financieros liquidados	1.187,78
-Estimación de gastos financieros	9.076,62
-Otros gastos de envío	383.928,63
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	<b>0,00</b>
<b>C) Gastos irregulares</b>	<b>0,00</b>
-Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
-Gastos fuera del plazo	
-Gastos de naturaleza no electoral	
<b>D) Total gastos electorales por envíos justificados (A+B-C)</b>	<b>394.193,03</b>
<b>E) Nº de envíos justificados con derechos a subvención</b>	<b>2.075.258</b>
<b>F) Gastos de envíos justificados no cubiertos por la subvención</b>	<b>0,00</b>

<b>5. LIMITE DE GASTOS DEL PROCESO</b>	
Limite máximo de gastos	958.747,60
Gastos a considerar a efectos de limite máximo de gastos	560.567,86
Exceso en el limite de gastos	NO
Limite de gastos de publicidad en prensa y radio (artículo 58 LOREG)	191.749,52
Gastos a considerar a efectos de limite máximo de gastos	112.300,48
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

<b>7. TESORERÍA DE CAMPANA</b>	
Cuenta bancaria electoral	SI
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pago fuera del plazo previsto en el artículo 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO

**Anexo 1****UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS**

<b>1. COMPROBACIONES FORMALES</b>	
Rendición en plazo	SI
Documentación debidamente formalizada	SI
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SI

<b>2. RECURSOS DECLARADOS</b>	
Aportaciones de personas físicas o jurídicas	
Operaciones de endeudamiento	50.000,00
Anticipos de la Administración	25.082,63
Aportaciones del partido	
Ingresos financieros	
Otros ingresos	10.605,00
<b>Total recursos</b>	<b>85.687,63</b>

<b>3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS</b>	
<b>A) Gastos declarados</b>	<b>21.362,84</b>
-Gastos de publicidad exterior	15.596,20
-Gastos de publicidad en prensa y radio (artículo 58 LOREG)	1.539,40
- Otros gastos de publicidad	0,00
-Gastos financieros liquidados	3.050,59
-Estimación de gastos financieros	0,00
-Otros gastos ordinarios	1.176,65
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	<b>17.584,83</b>
<b>C) Gastos irregulares</b>	<b>4.374,41</b>
-Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
-Gastos fuera de plazo	
-Gastos de naturaleza no electoral	1.744,61
-Gastos declarados y pagados por caja o pendientes de pago	2.629,80
<b>D) Gastos por envíos de propaganda electoral justificados no cubiertos por la subvención</b>	<b>0,00</b>
<b>E) Total gastos electorales ordinarios justificados (A+B-C+D)</b>	<b>34.573,26</b>

**Anexo 1****UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS**

<b>4. GASTOS POR ENVÍO DE PROPAGANDA ELECTORAL</b>	
<b>A) Gastos declarados</b>	<b>60.106,42</b>
-Gastos financieros liquidados	0,00
-Estimación de gastos financieros	0,00
-Otros gastos de envío	60.106,42
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	<b>415,17</b>
<b>C) Gastos irregulares</b>	<b>43.799,72</b>
-Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
-Gastos fuera del plazo	
-Gastos de naturaleza no electoral	36.000,00
-Gastos declarados y pagados por caja o pendientes	7.799,72
<b>D) Total gastos electorales por envíos justificados (A+B-C)</b>	<b>16.721,87</b>
<b>E) N° de envíos justificados con derechos a subvención</b>	<b>403.626</b>
<b>F) Gastos de envíos justificados no cubiertos por la subvención</b>	<b>0,00</b>

<b>5. LIMITE DE GASTOS DEL PROCESO</b>	
Limite máximo de gastos	189.324,74
Gastos a considerar a efectos de limite máximo de gastos	37.379,09
Exceso en el limite de gastos	NO
Limite de gastos de publicidad en prensa y radio (artículo 58 LOREG)	37.864,95
Gastos a considerar a efectos de limite máximo de gastos	87,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

<b>7. TESORERÍA DE CAMPANA</b>	
Cuenta bancaria electoral	SI
Recursos de origen no acreditado y destinados a gastos electorales locales	10.605,00
Fondos no ingresados en la cuenta electoral (pagos por caja)	9.296,12
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pago fuera del plazo previsto en el artículo 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	1.133,40

**Anexo 2**

**PARTIDO POPULAR**

1.Nº escaños	48
2.Subvención por escaño	10.205,62
3.Nº votos	748.746
4.Subvención por voto	0,40
5.Subvención máxima teórica por gastos ordinarios (1x2+3x4)	789.368,16
6.Límite de gastos	958.747,60
7.Nº de envíos justificados	2.067.428
8.Subvención por envío directo	0,19
9.Subvención máxima teórica nº envíos directos realizados (7x8)	392.811,32

<b>GASTOS POR CONCEPTOS</b>	<b>DECLARADOS</b>	<b>ADMITIDOS</b>
a)Confección sobres y papeletas	69.977,10	69.977,10
b)Gastos de publicidad exterior	167.569,14	167.569,14
c)Publicidad: prensa y radio	133.820,24	133.820,24
d)Otros gastos de publicidad	515.770,76	515.770,76
e)Alquiler de locales actos de campaña	30.975,50	30.975,50
f)Gastos transporte y desplazamiento	6.739,93	6.739,93
g)Intereses de créditos	19.665,37	19.665,37
h)Otros necesarios para las elecciones	247.248,13	247.248,13
<b>A. Total gastos (a+b+c+d+e+f+g+h) (A.1+A.2)</b>	<b>1.191.766,17</b>	<b>1.191.766,17</b>
A.1.Gastos ordinarios	776.827,81	776.827,81
A.2.Gastos envíos directos de propaganda electoral	414.938,36	414.938,36
B. Gastos por envíos directos reclasificados a ordinarios		22.127,04
C. Subvención gastos ordinarios (con topes máximos aplicados)		789.368,16
D. Subvención envíos directos (con topes máximos aplicados)		392.811,32
<b>E. Total subvención a percibir (C+D)</b>		<b>1.182.179,48</b>
<b>F. % Subvención sobre gastos declarados (Ex100/A)</b>		<b>99,20</b>
G. 1º Anticipo (30% de la subvención total recibida en 2003)		319.450,23
H. 2º Anticipo (45% de la subvención máxima teórica por resultados electorales 2007)		S/D
<b>I. Total anticipos (G+H)</b>		<b>319.450,23</b>
<b>J. Resto a liquidar(E-I)</b>		<b>862.729,25</b>

**Anexo 2****PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL**

1.Nº escaños	33
2.Subvención por escaño	10.205,62
3.Nº votos	574.596
4.Subvención por voto	0,40
5.Subvención máxima teórica por gastos ordinarios (1x2+3x4)	566.623,86
6.Límite de gastos	958.747,60
7.Nº de envíos justificados	2.075.258
8.Subvención por envío directo	0,19
9.Subvención máxima teórica nº envíos directos realizados (7x8)	394.299,02

<b>GASTOS POR CONCEPTOS</b>	<b>DECLARADOS</b>	<b>ADMITIDOS</b>
a)Confección sobres y papeletas	62.257,59	62.257,59
b)Gastos de publicidad exterior	139.988,00	139.988,00
c)Publicidad: prensa y radio	112.300,48	112.300,48
d)Otros gastos de publicidad	288.716,11	288.716,11
e)Alquiler de locales actos de campaña	6.070,00	6.070,00
f)Gastos transporte y desplazamiento	43.246,86	43.246,86
g)Intereses de créditos	20.518,89	20.518,89
h)Otros necesarios para las elecciones	281.064,40	281.064,40
<b>A. Total gastos (a+b+c+d+e+f+g+h) (A.1+A.2)</b>	<b>954.162,33</b>	<b>954.162,33</b>
A.1.Gastos ordinarios	559.969,30	559.969,30
A.2.Gastos envíos directos de propaganda electoral	394.193,03	394.193,03
B. Gastos por envíos directos reclasificados a ordinarios		
C. Subvención gastos ordinarios (con topes máximos aplicados)		559.969,30
D. Subvención envíos directos (con topes máximos aplicados)		394.193,03
<b>E. Total subvención a percibir (C+D)</b>		<b>954.162,33</b>
<b>F. % Subvención sobre gastos declarados (Ex100/A)</b>		<b>100</b>
G. 1º Anticipo (30% de la subvención total recibida en 2003)		236.526,19
H. 2º Anticipo (45% de la subvención máxima teórica por resultados electorales 2007)		S/D
<b>I. Total anticipos (G+H)</b>		<b>236.526,19</b>
<b>J. Resto a liquidar(E-I)</b>		<b>717.636,14</b>

**Anexo 2****UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS**

1.Nº escaños	2
2.Subvención por escaño	10.205,62
3.Nº votos	40.781
4.Subvención por voto	0,40
5.Subvención máxima teórica por gastos ordinarios (1x2+3x4)	36.723,64
6.Límite de gastos	189.324,74
7.Nº de envíos justificados	403.626
8.Subvención por envío directo	0,19
9.Subvención máxima teórica nº envíos directos realizados (7x8)	76.688,94

<b>GASTOS POR CONCEPTOS</b>	<b>DECLARADOS</b>	<b>ADMITIDOS</b>
a)Confeción sobres y papeletas	43.799,72	16.306,70
b)Gastos de publicidad exterior	15.596,20	14.552,20
c)Publicidad: prensa y radio	1.539,40	87,00
d)Otros gastos de publicidad	0,00	18.000,00
e)Alquiler de locales actos de campaña	133,40	0,00
f)Gastos transporte y desplazamiento	0,00	0,00
g)Intereses de créditos	741,31	741,31
h)Otros necesarios para las elecciones	19.659,23	1.607,92
<b>A. Total gastos (a+b+c+d+e+f+g+h) (A.1+A.2)</b>	<b>81.469,26</b>	<b>51.295,13</b>
A.1.Gastos ordinarios	21.362,84	34.573,26
A.2.Gastos envíos directos de propaganda electoral	60.106,42	16.721,87
B. Gastos por envíos directos reclasificados a ordinarios		18.000,00
C. Subvención gastos ordinarios (con topes máximos aplicados)		34.573,26
D. Subvención envíos directos (con topes máximos aplicados)		16.721,87
<b>E. Total subvención a percibir (C+D)</b>		<b>51.295,13</b>
<b>F. % Subvención sobre gastos declarados (Ex100/A)</b>		<b>62,96</b>
G. 1º Anticipo (30% de la subvención total recibida en 2003)		25.082,63
H. 2º Anticipo (45% de la subvención máxima teórica por resultados electorales 2007)		S/D
<b>I. Total anticipos (G+H)</b>		<b>25.082,63</b>
<b>J. Resto a liquidar(E-I)</b>		<b>26.212,50</b>